

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia salieron ayer de Comillas para el Escorial, á donde llegarán hoy.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Comisionado de apremio D. Joaquin Espejo, vecino de Granada, contra la resolución de ese Centro directivo de 6 de Setiembre del año último, que fija en 7 pesetas 50 céntimos diarias el máximo de dietas de los Comisionados de apremio, sea cualquiera el número de deudores; á cuyo tipo debe atenerse el recurrente para las que hubiese devengado en sus actuaciones contra algunos vecinos de Santafé, deudores por el concepto de préstamos reintegrables otorgados por la ley de 21 de Febrero de 1861 para reparar los daños causados por las inundaciones.

Resultando del expediente respectivo que los deudores apremiados acudieron á la Administración económica en súplica de que se les considerase como una colectividad para el pago de dietas, cuya petición se resolvió por el Jefe económico en el sentido de que se dividieran en dos grupos que pagarían 7 pesetas 50 céntimos diarias cada uno al Comisionado D. Joaquin Espejo:

Resultando asimismo que el Comisionado se alzó de esta resolución á ese Centro directivo, recayendo en 6 de Setiembre del año último el acuerdo que promueve el recurso de que ahora se trata:

Considerando que el punto previo que debe dilucidarse en el asunto es la condición de los deudores; y que ésta no es la de primeros ni segundos contribuyentes de que habla la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, por cuanto sus débitos no proceden de contribución alguna de la que fuesen directa ni indirectamente responsables:

Considerando que la suprimida Administración económica de Granada debió elevar la oportuna consulta á esa Dirección general antes de expedir los despachos de apremio á favor del recurrente, dada la especialidad de no hallarse previsto el caso en ninguna de las disposi-

ciones dictadas sobre expedientes ejecutivos contra deudores á la Hacienda:

Considerando que la propia Administración, al calificar implícitamente á los deudores por el concepto indicado de primeros contribuyentes, les impuso el pago de unas dietas para que no se hallaba autorizada, si se tiene en cuenta por una parte la identidad de los débitos, y por otra el que los deudores tienen todos una misma residencia; pues en este caso los decretos é instrucciones vigentes en la materia prescriben el apremio colectivo:

Considerando que los préstamos, hoy objeto de reintegro, se otorgaron en virtud de poderosos fundamentos de equidad; que debe excluirse por tanto todo motivo de agravación que pudiera hacer ilusorios sus beneficios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha feuido á bien confirmar la resolución de esa Dirección general de 6 de Setiembre del año próximo pasado, fijando en 7 pesetas 50 céntimos diarias, que es el máximo señalado por el art. 56 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, las dietas del Comisionado D. Joaquin Espejo, que deberán ser exigidas á prorata entre los apremiados; y que se dé á esta resolución la publicidad oficial necesaria para evitar en lo sucesivo abusos que pudieran ser lamentables y perjudiciales á la Administración y al contribuyente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro.

## Gobierno civil.

*Secretaría.—Negociado 3.º—Reemplazos. Circular.*

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado en 2 de Octubre de 1878, ha dispuesto el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito que todos los individuos que se hallen en sus casas con licencia ilimitada ó en clase de reclutas disponibles, han de pasar en el otoño de cada año una revista personal: esta tendrá efecto en la primera quincena del próximo mes de Octubre ante el Comandante del puesto ó línea de Guardia civil más inmediata al pueblo de su residencia habitual, á no

tener en los puntos donde se hallen los Cuadros de los Batallones de Depósito ó Reserva á que pertenezcan, en cuyo caso la pasarán ante sus respectivos Jefes. En tal virtud he acordado hacerlo público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dicten las medidas oportunas á fin de que con la debida anticipación prevengan á todos los individuos pertenecientes á aquellas clases que residan en sus respectivos términos municipales, la obligación en que están de prestar este importante servicio en el término indicado, que de cumplirlo

con toda exactitud, además de evitarlos que se les considere como desertores del Ejército, conforme á las disposiciones vigentes, facilitarán en caso necesario la rápida movilización de dichos individuos; advirtiendo además á las referidas Autoridades que los individuos que residan á más de cuatro leguas del puesto de Guardia civil más inmediato, pueden pasarla personalmente ante ellas, cuidando de remitir al Jefe del Batallón Reserva ó Depósito á que pertenezcan sus individuos las certificaciones correspondientes.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

## Diputación provincial.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1881 Á 1882.—PERIODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1881 Á 30 DE JUNIO DE 1882.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.		Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....		"
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	59.790'85	"
Idem de portazgos, pontazgos y bareajes.....	"	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"	"
Idem del repartimiento provincial.....	2.755.664'71	"
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"	"
Idem del ramo de Instrucción pública.....	"	"
Idem del id. de Beneficencia.....	453.227'74	"
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"	3.463.286'77
Idem de arbitrios especiales.....	"	"
Idem de empréstitos.....	"	"
Idem de enajenaciones.....	52.202'72	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	35.460'19	"
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"	"
Idem de reintegros.....	70	"
Movimiento de fondos.....	(Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este.)	"
<b>TOTAL CARGO.....</b>		<b>3.463.286'77</b>

DATA.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputación provincial.....	136.208'74	58.970	195.178'74

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	24.707'38	1.000	25.707'38
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	3.840'76	1.000	4.840'76
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian...	17.874'45	"	17.874'45
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	1.833'26	"	1.833'26
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	34.693'96	34.693'96
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	27.000	27.000
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	19.266'18	19.266'18
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y provinciales.....	"	32	32
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	5.697'56	5.697'56
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	45.649	8.460'74	54.109'74
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	10.000	10.000
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	4.758'99	4.758'99
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	119'49	119'49
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	11.778'80	18.665'33	30.444'13
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	6.749'76	"	6.749'76
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	3.241'66	1.400	4.641'66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	149.076'52	22.557'25	171.633'77
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	34.986'54	1.111.187'10	1.146.173'64
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	54.251'10	610.106'56	664.357'66
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	12.562'10	379.467'63	392.029'73
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	18.043'07	18.043'07
<b>Segunda seccion.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	51.019'71	51.019'71
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	19.459'56	279.006'78	298.496'34
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	765	765
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	25.566'06	25.566'06

Tercera seccion.			PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>					
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>					
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881.....	"	58.200'63	58.200'63		
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	15.006'49	15.006'49		
<b>Reintegros.</b>					
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"		
<b>Movimiento de fondos.</b>					
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"		
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188	"	"	"		
TOTAL DATA.....	522.249'63	2.761.99'53	3.284.240'16		

RESUMEN		Ptas. cénts.
Importa el Cargo.....		3.463.286'77
Idem la Data.....		3.284.240'16
Saldo ó existencia para el período de ampliacion.....		179.046'61

En Madrid á 24 de Julio de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Revuelta.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodriguez Corrales.—El Depositario, Francisco Agustín.

## Ayuntamientos.

### Bustarviejo.

Por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1882-83.

Y á los fines consiguientes se inserta el presente.

Bustarviejo 21 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Diaz.

### Guadarrama.

El Ayuntamiento de esta villa, previa la competente autorizacion, saca á pública subasta 2.000 pinos del monte Pinar, de los propios de la misma; y para su remate ha señalado el dia 27 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría de la Municipalidad.

Guadarrama 24 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Matias Geromini.

### Miraflores de la Sierra.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado á igual número de vecinos de su localidad, ha acordado arrendar los derechos de las especies de consumos de esta localidad durante el resto del corriente año económico de las clases de carnes, tocino y manteca, aceite, aguardiente, jabon, cereales y vino, bajo de la cuota de 10 5-7 pesetas de cuota para el Tesoro, con más el recargo municipal au-

torizado y 3 por 100 de cobranza; para cuya subasta se señala el dia 8 de Octubre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 24 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Tiburcio Estéban.

### Villavieja.

Con autorizacion superior se subasta en la casa consistorial de este pueblo el dia 25 de Octubre, á las doce de su mañana, la corta de 155 fresnos de la media Dehesa boyal y Prado Hontanar de Arriba, de estos propios, bajo el tipo de 700 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villavieja 23 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Félix Ramirez.

Con autorizacion superior se subastan en la casa consistorial de este pueblo el dia 25 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, las leñas de roble del monte Prado Nava, de estos propios, bajo el tipo de 63 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villavieja 23 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Félix Ramirez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Durango**

D. Pedro Abad Hueso, Alférez Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de este cantón el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo Rafael de la Campa García, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustín, donde está acuartelado su regimiento, para presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 17 de Setiembre de 1882.— Pedro Abad y Hueso.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á D. Benito Saez Sarsanz, que ha vivido en la calle de Ferraz, número 20, tienda, de esta Corte, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á efecto de recibirle declaracion en causa que se instruye sobre esta al súbdito frances Mr. Renard; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 Setiembre 1882.—V.º B.º= Manuel Monroy=El actuario, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Nicolás Aparicio, que se dice haber habitado en la calle de la Orden, número 5, cuarto bajo, para que en término de cinco dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion y ofrecerle la causa que se instruye con motivo del suicidio de su esposa Concepcion Arben Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El actuario, por mi compañero Lopez, Juan P. Perez.

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastian Fernandez Jimenez, hijo de Ramon y Dolores, natural de Bar-

celona, soltero, licenciado del Ejército, que ha tenido su domicilio en esta Corte, calle del Barquillo, núm. 29, cuarto piso, izquierda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de varias diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de su señoría, Javier de Búrgos.

**Centro.**

D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Saez Fernandez ó sea José Sanchez Herrero, conocido por el Saez, cuya demás filiacion se ignora, así como sus señas particulares y actual paradero, para que en el término de nueve dias comparezca en el local de audiencia de mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo y otro por la Escribanía del que refrenda por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo con objeto de proceder á su detencion comunicada en la cárcel de hombres y á mi disposicion.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis dias á dos jóvenes que el dia 12 del corriente compraron un reloj áncora de plata á Angel Lara, sacado de la casa de préstamos de la calle de Cabestreros, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, por mi compañero Revilla, José María Miller.

**Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se sacan á pública subasta varios efectos muebles, tasados en la cantidad de 9 406 reales; para cuyo remate se ha señalado el dia 7 de

Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Fidel Romero.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Fernandez Castro, natural de Solveira, Ayuntamiento de Viana del Bollo, hijo de Cayetano y de Luisa, de 51 años, casado, empleado cesante de la policia judicial del distrito de Palacio, que á fines del año último vivía en la calle de Ferraz, núm. 8, portería, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño y algo calvo, ojos pardos, nariz larga, color bueno; usa bigote y pantalón y americana de paño oscuro, chaleco de id., corbata de seda negra y sombrero hongo; para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de un preso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que pueden tener noticia de su paradero, le detengan y conduzcan á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Gonzalez, Juan Garcia Inés.

**Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 30 de Agosto último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde, segunda subasta pública para contratar 500.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en esta Casa durante el actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 7 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—Gregorio Jimenez.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1882-83, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Necitando esta Direccion adquirir algun moviliario para el uso de los dis-

tintos negociados de la misma, así como tambien efectuar ciertas reformas, cuyas obras en conjunto ascienden á 817 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde, en el Negociado del Material de la Seccion de Correos, se sacan á pública subasta dichas obras, la cual tendrá lugar en el edificio que ocupa la Direccion, calle de Carretas, núm. 10, principal, á las dos de la tarde del dia 21 de Octubre, admitiéndose proposiciones desde la una y treinta minutos, en conformidad con lo prescrito en el referido pliego de condiciones.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

Habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha la ejecucion por subasta pública de varias obras de albañilería, pintura, empapelado y fontanería en las oficinas del Correo Central, el acto tendrá lugar el dia 21 de Octubre, á las tres de la tarde, y desde las dos y media se admitirán proposiciones en pliego cerrado.

La subasta se verificará en la referida Direccion, calle de Carretas, núm. 10, piso principal, hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en el Negociado del Material de la Seccion de Correos, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cinco de la tarde.

Las obras están presupuestadas en 4.040 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villarejo de Salvanes y Chinchon (Madrid).*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Villarejo de Salvanes á Chinchon toda la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.º Es condicion indispensable que

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las malletas, sacas ó paquetes en que conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> El tipo máximo para la licitacion será el de 750 pesetas anuales.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion del Correo Central.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

llado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que delegue y Alcaldes de Villarejo de Salvanés y Chinchon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el local de la Direccion general del ramo y en los que respectivamente señalen dichos Alcaldes.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor; cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion

expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Villarejo á Chinchon y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

#### Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Resuelto por Real orden de 24 de Agosto pasado la supresion de las Factorías de utensilios de Aranjuez y Guadalajara, he acordado suspender la subasta que debía celebrarse el dia 16 de Octubre próximo con objeto de contratar el esparto para ambos puntos, y el aceite para Guadalajara, cuyo anuncio de convocatoria se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, número 31, fecha 11 del actual, y en el de la de Madrid, núm. 219, fecha 13 del corriente mes, el cual queda sin efecto.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—Jorge de Vivero.

#### Junta económica del Hospital militar.

Debiendo contratarse por medio de subasta y remate público la adquisicion de varios efectos de cristal y vidrio, loza y barro, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1881 á 82, que se necesitan para el servicio del Hospital mi-

litar de esta plaza, se hace saber al público que la licitacion tendrá lugar el dia 9 de Noviembre del año actual, á las diez de la mañana, con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y con sujecion á las condiciones del pliego aprobado asimismo en 9 de Setiembre corriente por el Excmo. señor Intendente militar de este distrito, cuyo pliego de condiciones y precios límites se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de este Hospital.

El número de efectos que se tratan de adquirir son 312 de cristal y vidrio y 1.541 de loza y barro, cuyos tipos-muestras de dichos efectos se encontrarán de manifiesto en el almacén de este establecimiento todos los dias laborables á las horas de oficina.

Madrid 25 de Setiembre de 1882.—El Secretario, por orden, Rafael Rubio.—V.º B.º=El Presidente, Esteve.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia (ó en el periódico que sea), correspondiente al dia, por el que se convoca á licitacion pública para contratar la adquisicion de vario efectos de cristal y vidrio, loza y barro, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1881 á 82, para el servicio del Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dichos efectos, bajo las condiciones que fija el pliego general y relacion de precios límites adjunta al pliego referido, en la cantidad de..... pesetas y .... céntimos (todo en letra). Y para que sea válida esta proposicion acompaño el resguardo que justifica haber hecho el depósito de 77 pesetas (todo en letra) en la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de.....), correspondiente al 5 por 100 del importe de los referidos efectos por que se interesa, valorados á los precios límites, segun previene la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

La segunda subasta simultánea en esta capital y provincia marítima de Málaga para contratar materiales comprendidos en los lotes 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, necesarios para la fragata *Lealtad*, y cuyo anuncio publicó la *Gaceta*, núm. 260, del 17 del actual, *Boletín oficial de Cádiz*, número 212, del 16, y en el de Málaga, número 226, del 21, debe verificarse el 20 del próximo Octubre, vencido en el 10 dias del último periódico que lo publicó.

San Fernando 25 de Setiembre de 1882.—Rafael Rodriguez Arias.

#### Anuncio.

El dia 23 de este mes se ha extraviado del fielato de San Vicente un caballo negro, de tres años, de seis cuartas y media de alzada, patialzado del pié izquierdo.

Al que le presente en la calle de la Encomienda, núm. 21, se le gratificará.